



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

**ORDENANZA N° 12009**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**CAPITULO I**

**REORDENAMIENTO ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO**

Art. 1°.- **DISPÓNESE** el reordenamiento de carácter económico, financiero y administrativo en el ámbito de la Municipalidad de Córdoba, a los efectos de regularizar y ordenar los compromisos y obligaciones existentes, y posibilitar el adecuado cumplimiento de los mismos.-----

Art. 2°.- **PRORRÓGASE** hasta el 31 de Diciembre de 2013, la emergencia declarada por la Ordenanza N° 11.589, prorrogada por su similar N° 11.720; con adhesión a la Ley Nacional N° 25.561, prorrogada por la Ley Nacional N° 26.204, sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas que pudieran dictarse, y a los Arts. 19° y 20° de la Ley Nacional N° 24.624, sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas que pudieran dictarse.-----



## CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 3º.- **ESTA** Ordenanza se aplicará al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas en lo que resulte pertinente, y en todo el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) La Administración centralizada y descentralizada.
- b) Entidades Autárquicas.
- c) Empresas, Sociedades, Establecimientos y Haciendas productivas del Municipio.
- d) Entes en los que el Municipio tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de sus decisiones societarias.-----

Art. 4º.- **LAS** presentes disposiciones, como también las normas reglamentarias, disposiciones complementarias y su aplicación se orientan a superar la emergencia del Municipio y contribuyen a desarrollar las políticas, estrategias y programas para reordenar la situación y favorecer las bases de una administración ordenada y eficaz que favorezca el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia.-----

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD; EFICIENCIA; ECONOMIA Y EFICACIA

Art. 5º.- **REQUIÉRESE** al Departamento Ejecutivo Municipal adoptar los cursos de acción que resulten necesarios para establecer la pronta recuperación y solvencia en la



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

administración de los recursos municipales, así como mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia en la gestión, en beneficio del conjunto de la Comunidad.-----

Art. 6º.- A los fines establecidos en el Art. 5º de esta Ordenanza, el Departamento

Ejecutivo Municipal habrá de considerar, entre otras las siguientes estrategias y cursos de acción:

- a) Disponer en todos los ámbitos la búsqueda de proyectos de innovación y el establecimiento de acciones participativas y colaborativas junto con Organizaciones y Entidades, y la Comunidad en general, que posibiliten reducir costos y gastos, generar mayores ingresos y mejorar la asignación de los recursos;
- b) Proponer, la desafectación de bienes inmuebles y vehículos que no se hallen asignados a funciones esenciales, y que puedan ser colocados en venta para disminuir gastos e ingresar recursos;
- c) Revisar y mejorar los sistemas de contratación y adquisiciones para favorecer una mayor eficiencia en los procesos, con efectiva competencia de proveedores para disminuir precios y asegurar calidad de los bienes y servicios, estableciendo la apertura de la información a la Comunidad;
- d) Implementar iniciativas, procedimientos y acciones que posibiliten mejorar los sistemas de recaudación y las normas que lo regulan, como así también la generación y percepción de



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

distintos recursos para el Municipio. Racionalizar las estructuras y modalidades de gestión de los Organismos y los Programas de Gestión, de forma de maximizar la valoración y aprovechamiento del Capital Humano, reasignar los recursos humanos a funciones de mayor producción, liberar aquellas posiciones que no fueran críticas para las funciones principales, así como suprimir o congelar los cargos vacantes, cuando ello fuera conveniente;

e) Evaluar la factibilidad y disponer la posible reorganización o concesión de servicios municipales, asegurando las condiciones de accesibilidad, economía, eficiencia y calidad de los servicios a brindarse a la comunidad;

f) Establecer convenios con Universidades; Entidades Intermedias y Organizaciones sin fines de lucro, que posibiliten llevar adelante proyectos y acciones priorizadas, aprovechando los recursos institucionales, tecnológicos, técnicos, de infraestructura y de equipamientos disponibles.-----

### **CAPÍTULO III**

#### **INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS**

Art. 7º.- DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 25.973, que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Tribunal actuante la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en esta Ordenanza.

En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.-----



## CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

### CAPITULO IV

#### JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

Art. 8º.- ESTABLÉCESE que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Córdoba y todos aquellos Entes consignados en los alcances del Art. 3º de la presente Ordenanza en los cuales se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma; como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta Norma.-----

Art. 9º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la parte actora demandante sobre cualquiera de los Organismos y Entes comprendidos en los alcances del Art. 3º de esta Ordenanza, deberá notificar la demanda a la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Córdoba, para su inclusión en el Registro de Juicios que deberá llevar dicho Órgano:

- a) Al iniciar toda acción de reclamo económico o que pudiera concluir en un reclamo de esa naturaleza, cualquiera sea la competencia que corresponda y el tipo de proceso, comunicando la demanda a entablarse;
- b) En los procesos ya iniciados y en trámite al sancionarse la presente, incluso aquellos que tuvieran sentencia firme, suministrando la información y todo otro dato que la reglamentación estime pertinente.



## CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Dichas notificaciones deberán efectuarse conforme las modalidades y condiciones que establezca la Reglamentación.

La Asesoría Letrada deberá mantener actualizado el Registro de Juicios contra la Municipalidad de Córdoba.-----

Art. 10°.- **EN** el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de notificación dispuestas en el Artículo anterior, las acciones en trámite o las que fueran a entablarse quedarán excluidas del régimen del Capítulo V de la presente Ordenanza.-----

### CAPÍTULO V

#### PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS

Art. 11°.- **DISPÓNESE**, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 25.973, que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Córdoba o alguno de los Entes y Organismos comprendidos en los alcances del Art. 3° de la presente, que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Municipal, sin perjuicio del régimen previsto en el Capítulo VI de la presente.-----



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Art. 12.- ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el Art. 11° de la presente Ordenanza que en el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera, y carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal previsionará su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Economía deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día treinta (30) de Junio del año correspondiente al envío del Proyecto de Presupuesto.-----

Art. 13.- LOS recursos que anualmente dispusiera el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto Municipal para atender las deudas referidas en los Arts. 11° y 12°

precedentes no podrán superar el ocho por ciento (8 %) del total del monto de recursos conferidos a la Administración Municipal para la gestión anual hasta el año 2014 y hasta el quince por ciento (15 %) en los años sucesivos. En tal sentido, se prevé que las obligaciones resultantes del pasivo consolidado municipal, deberá ser atendido y resuelto dentro del plazo máximo de ocho (8) años.

Los recursos dispuestos en el Presupuesto, se afectarán al cumplimiento de los pagos hasta agotar la partida sancionada a tal fin, atendiéndose el remanente con los recursos que por la misma vía se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.-----





## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

### **CAPÍTULO VI**

#### **CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS**

Art. 14º.- CONSOLÍDENSE en el Municipio todas las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 10 de Diciembre de 2011, que correspondan a los alcances previstos en el Art. 3º de la presente y consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando mediare o hubiese mediado controversia planteada Judicial o Administrativamente conforme a las normas vigentes, acerca de los hechos o del derecho aplicable.

c) Cuando el crédito o derecho reclamado Judicial o Administrativamente, o susceptible de ser reclamado Judicial o Administrativamente, haya sido alcanzado por suspensiones dispuestas por Ordenanzas dictadas con fundamento en Poderes de emergencia del Municipio y su atención no haya sido dispuesta o instrumentada por otros medios.

b) Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por pronunciamiento Judicial aunque no hubiere existido controversia o ésta cesare o hubiese cesado por un Acto Administrativo firme o una transacción.

d) Cuando se trate de obligaciones accesorias o una obligación consolidada.

La consolidación también alcanza a los honorarios de los profesionales que hubieren representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y a los peritos en su caso, siempre que surjan de obligaciones



## CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

consolidadas.

e) Cuando el Municipio reconozca o hubiera reconocido el crédito y en consecuencia propusiere una transacción en los términos del Inc. a).

f) Cuando se trate de deudas originadas en obligaciones del Municipio, cuya situación no encuadre en las condiciones previstas en el Art. 15°, inc. 3) y cuya afectación al presente régimen no comprometiera la regularidad, seguridad y eficacia de la prestación de un Servicio Público, o el desenvolvimiento de actividades esenciales del Municipio.

Las obligaciones mencionadas en los incisos precedentes, quedarán consolidadas luego de su reconocimiento firme en sede Administrativa o Judicial.-----

Art. 15°.- **QUEDAN** excluidas del régimen de consolidación de deudas, los siguientes supuestos:

- a) Las deudas de naturaleza previsional;
- b) Los créditos por daños a la vida en el cuerpo o en la salud de las personas físicas, o por privación ilegal de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado. En estos casos, la exclusión sólo comprende el resarcimiento del daño material emergente, cierto, inmediato y presente.;
- c) Las deudas corrientes derivadas de adquisiciones o contratos o prestaciones siempre que las mismas observasen cumplimiento efectivo y condiciones regulares, y no se hallaren cuestionadas administrativa o judicialmente por la Administración



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la exclusión de otras obligaciones cuando mediaren circunstancias de excepción vinculadas a desamparo, indigencia o créditos comprendidos en situaciones de naturaleza similar; cuando la obligación tuviese carácter alimentario o cuando lo estimare oportuno, conveniente, necesario o de interés general para la Comunidad. Dicha exclusión deberá disponerse por acto fundado por la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-----

Art. 16º.- **EL** acreedor cuyos créditos queden sometidos al régimen de la presente

Ordenanza, podrá liberarse de sus deudas con los profesionales que lo hubieran representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas

correspondientes y respecto a los peritos en su caso, mediante cesión por su valor nominal de los derechos emergentes de esta Ordenanza, hasta el monto del crédito profesional fijado judicialmente, respetando en su caso, la proporción de lo percibido en títulos y/o en efectivo.-----

Art. 17º.- **LAS** Sentencias Judiciales, los Actos Administrativos firmes, los Acuerdos y

transacciones que reconozcan la existencia de las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta en los Artículos anteriores, tendrán carácter meramente



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

declarativo con relación a los sujetos comprendidos en el Art. 3º de la presente Ordenanza, limitándose al reconocimiento del derecho que se pretenda. La única vía para su cumplimiento es la establecida en la presente Ordenanza y su reglamentación.-----

Art. 18.- **LOS** representantes judiciales de las Personas Jurídicas u Organismos comprendidos en el Art. 3º de esta Ordenanza solicitarán, dentro de los quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el levantamiento de todas las Medidas Ejecutivas o Cautelares dictadas en su contra. Dicho levantamiento deberá disponerse inmediatamente sin sustanciación, sin costa alguna para el embargante, ni aportes de los profesionales intervinientes, liberándose inclusive los depósitos de sumas de dinero o los libramientos que hubiesen sido alcanzados por las suspensiones dispuestas por la legislación de emergencia. No podrá en el futuro disponerse las trabas de Medidas Cautelares o Ejecutorias respecto de las obligaciones consolidadas conforme a esta Ordenanza.

Los procesos judiciales de ejecución continuarán al sólo efecto de determinar el monto de los créditos, sin costos de ejecución. -----

Art. 19º.- **PARA** solicitar el pago de las deudas que se consolidan, los titulares de los derechos que hayan sido definitivamente reconocidos deberán presentar la liquidación judicial aprobada y firme de sus acreencias, o la liquidación administrativa definitiva que cuente con la previa conformidad del Tribunal de Cuentas Municipal y de los



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Organismos de Control correspondientes, expresadas en moneda de curso legal vigente al 10 de Diciembre de 2011, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.-----

Art. 20°.- **EN** base a las liquidaciones recibidas, los Entes comprendidos en el Art. 3° de

la presente Ordenanza, formularán dentro del plazo estipulado en el Art. 12°, los requerimientos de créditos presupuestarios a la Secretaría de Economía, que los atenderá exclusivamente con los recursos que a tales efectos disponga el Concejo Deliberante en la Ordenanza de Presupuesto de cada año, en el modo que establezca la reglamentación.

Cada crédito presupuestario que se asigne, deberá corresponderse con un débito equivalente a cargo de la persona jurídica u organismo de que se trate, que se cancelará en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.-----

Art. 21°.- **A** partir de la consolidación operada de conformidad a lo dispuesto en la presente

Ordenanza, las obligaciones consolidadas devengarán el interés que determine el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a las modalidades y condiciones que se fijen en la reglamentación.

En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuera su causa, haya o no mora del deudor, de acuerdo a la Ley Nacional de Convertibilidad N° 23.928, texto vigente.



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Quedan derogadas y resultarán inaplicables las disposiciones que se contrapongan con dicha manda legal, como también las estipulaciones contractuales o convencionales que contravinieran lo dispuesto precedentemente.-----

Art. 22º.- **LOS** pedidos de informes o requerimientos judiciales formulados respecto al cumplimiento de los procedimientos y obligaciones comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, serán tramitados y respondidos conforme disponga la reglamentación de la presente Ordenanza, conteniendo la información que resulte adecuada y pertinente a cada caso.-----

## **CAPÍTULO VII**

### **TÍTULOS DE CONSOLIDACIÓN MUNICIPAL**

Art. 23º.- **ALTERNATIVAMENTE** a la forma de pago prevista, los acreedores podrán optar por suscribir a la par, por el importe total o parcial de su crédito en moneda nacional, los Títulos de Consolidación Municipal cuya emisión se autoriza por la presente Ordenanza.

Ante el ejercicio de esta opción, el Municipio podrá cancelar las obligaciones que se



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

adecuen a lo dispuesto en la presente Ordenanza, mediante la entrega de Títulos de Consolidación Municipal.

Todo ello en las condiciones que determine la reglamentación, la cual podrá establecer la emisión de diversas clases de títulos con condiciones específicas.-----

Art. 24°.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer la emisión de distintas clases de Títulos de Consolidación Municipal, estableciendo condiciones particulares para cada tipo, así como la emisión de una o más series de cada clase; hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas.

Como alternativas para el acreedor que tomará la opción de cobrar a través de los Títulos de Consolidación Municipal, las diversas clases a emitirse tendrán distintos plazos de amortización y vencimiento, previéndose como plazo máximo de cancelación el año 2020.

Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá incrementar el Financiamiento y las Erogaciones del Presupuesto General para la Administración Pública Municipal, como consecuencia de lo dispuesto por el párrafo precedente.

La Secretaría de Economía administrará todo el esquema financiero de la consolidación, pudiendo absorber a su cargo y/o efectuar préstamos a los restantes Organismos comprendidos en el Art. 3° de la presente Ordenanza, a fin de que éstos atiendan sus obligaciones emergentes de este régimen de consolidación.

Para el caso del otorgamiento de préstamos, la Secretaría de Economía dispondrá la forma



## CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

y plazos de cancelación, la que podrá incluir la modalidad de compensación por prestación

de servicios, todo lo cual deberá ser necesariamente reflejado presupuestaria y contablemente. Asimismo, adoptará los recaudos necesarios para la registración presupuestaria y contable de las operaciones resultantes de lo dispuesto por los Arts. 26° y 28° de la presente Ordenanza.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar, a través de la Secretaría de Economía, todos los ajustes que resulten necesarios en los presupuestos de los organismos comprendidos en el Art. 3°, a fin de reflejar en los respectivos cálculos de ingresos y de erogaciones las operaciones resultantes del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Esta facultad incluye la autorización para incrementar el uso del crédito de los Organismos precedentemente mencionados, como consecuencia de la participación que pudiera corresponderles en razón de la emisión de títulos prevista por el presente Artículo, así como para incrementar sus respectivas erogaciones.-----

Art. 25°.- LAS distintas clases de Títulos de Consolidación se emitirán en distintas series y con distintos vencimientos, previéndose un máximo de hasta ocho (8) años de plazo, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las normas reglamentarias y complementarias a la presente Ordenanza.





### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ejercer la facultad de rescatarlos anticipadamente manteniendo las prioridades que determine la reglamentación de la presente.

Los Títulos podrán emitirse registralmente o mediante la impresión de las láminas respectivas en las condiciones que determine la reglamentación.

Deberá identificarse y registrarse al titular original del crédito, pero serán transferibles libremente. Podrán emitirse nominativamente, pero circularán al portador.-----

Art. 26º.- **LOS** suscriptores originales, o los tenedores de los Títulos de Consolidación

Municipal, podrán cancelar a la par con los títulos que reciban en pago de sus acreencias, las deudas vencidas o refinanciadas con anterioridad al 31 de Diciembre de 2009 que ellos o cualquiera de los integrantes de un mismo grupo o conjunto económico,

definido en las condiciones que determine la reglamentación, tuvieren con cualquiera de las Personas Jurídicas o Entes alcanzados por el Art. 3º de la presente, hayan sido o no reconocidas administrativa o judicialmente al momento de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, con excepción de las deudas impositivas y/o multas derivadas de las mismas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Los suscriptores originales, o los tenedores podrán utilizar sus títulos a la par, en función de cancelar total o parcialmente las siguientes obligaciones o compromisos, como también para



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

otras aplicaciones, entre las cuales se encuentran:

- a) Las contribuciones municipales cuyo hecho imponible se perfeccione en razón del cobro de créditos consolidados en títulos o bonos o por su tenencia futura;
- b) Las contribuciones municipales vencidas al 31 de Diciembre de 2009, cuyo cobro se encuentre radicado en la Dirección de Procuración Fiscal, hasta un monto total que será establecido en la reglamentación de la presente Ordenanza;
- c) Las obligaciones propias comprendidas en este artículo aún cuando se determinen o liquiden por los organismos mencionados, con posterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza. En este caso, el plazo para la opción regirá a partir de la fecha de determinación o liquidación administrativa y será de aplicación lo previsto en cuanto a su allanamiento, renuncia y pago de costas;
- d) Los montos que pudieran resultar en la adquisición de bienes inmuebles o muebles registrables que la Municipalidad de Córdoba colocale a la venta por cualquier modalidad, así como el pago de servicios u otras prestaciones municipales, conforme las condiciones que se determine en la reglamentación;
- e) Para garantizar ofertas en contrataciones a efectuarse con cualquiera de los Organismos y Entidades comprendidas en el Art. 3º de la presente, así como en la constitución de los Fondos de Reparación;
- f) Toda otra obligación o afectación de similar tenor que pueda hallarse autorizada por la Reglamentación de la presente Ordenanza.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar gestiones y convenios con



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

distintos Organismos Públicos, Entidades Intermedias, Empresas Privadas, Organismos No

Gubernamentales, tendientes a posibilitar la aplicación de los Títulos en la cancelación, dación en pago o garantía de distintos tipos de obligaciones y compromisos de sus tenedores.-----

Art. 27º.- **QUEDA** excluida la posibilidad de utilizar los Títulos de Consolidación Municipal para hacer frente a las obligaciones que correspondan:

- a) A los intereses devengados por las obligaciones mencionadas en el Artículo anterior;
- b) A los contribuyentes y responsables contra quienes existiera denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros;
- c) A las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex- funcionarios estatales;
- d) A las actualizaciones, los intereses, las sanciones y los accesorios correspondientes a los conceptos mencionados en los incisos anteriores;
- e) A los agentes de recaudación por impuestos retenidos y no depositados después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco, así como las multas



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

aplicadas por tales conceptos.-----

Art. 28º.- **EL** Municipio y cualquiera de los Entes enunciados en el Art. 3º que hayan incluido la consolidación de sus deudas conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán recíprocamente aceptar el pago de los créditos a su favor mediante Títulos de Consolidación en las condiciones previstas en esta Ordenanza y su reglamentación.

Los Organismos o Entes receptores de Títulos de Consolidación, podrán proceder a la cancelación de sus compromisos con el Municipio, haciendo entrega de tales Títulos.

En caso de que existiere excedente a su favor, los citados Organismos deberán notificar a la Secretaría de Economía de tal situación, a fin de que éste prevea su oportuno rescate dentro de un plazo de cuatro (4) años de efectuada tal notificación y siempre que el mismo no exceda del plazo máximo de ocho (8) años.-----

Art. 29º.- **NO** se aplicarán a las obligaciones consolidadas ni a sus accesorios las disposiciones contenidas en Ordenanzas especiales, en tanto se contrapongan con lo normado en la presente Ordenanza.

No serán exigibles a los titulares de los créditos consolidados el cumplimiento de sus obligaciones accesorias a dichos créditos, sino en las condiciones de esta Ordenanza.-----



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Art. 30°.- **LA** consolidación legal del pasivo público alcanzado por la presente Ordenanza, implica la novación de la obligación original y de cualquiera de sus accesorios así como la extinción de todos los efectos inmediatos, mediatos o remotos que la imposibilidad de cumplir sus obligaciones por parte de cualquiera de las Personas Jurídicas u Organismos comprendidos en el Art. 3° pudiera provocar o haber provocado. En lo sucesivo, sólo subsisten a su respecto los derechos derivados de la consolidación.

Asimismo, la cancelación de obligaciones con los Títulos de Consolidación creados por la presente Ordenanza, extinguirá definitivamente a tales compromisos.-----

Art. 31°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal, bajo las condiciones que fije la reglamentación de la presente Ordenanza y previo dictamen del Asesor Letrado, podrá acordar transacciones a los fines de cancelar obligaciones litigiosas con aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo solicitarse su homologación judicial. Los medios para la cancelación de las obligaciones dinerarias emergentes de la transacción serán los previstos por esta Ordenanza y su reglamentación, en la medida que se disponga de las partidas presupuestarias específicas.-----

Art. 32°.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a colocar en el mercado los Títulos de Consolidación que se perciban en los términos previstos por los Arts. 26° y 28° de la presente Ordenanza; y proceder a su rescate anticipado. Para este último caso se deberá habilitar la correspondiente partida presupuestaria.-----



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Art. 33º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar al Concejo Deliberante

todos los reconocimientos administrativos o judiciales firmes de aquellas obligaciones que, reconocen causa o título posterior al 10 de Diciembre de 2011 y que carezcan de crédito presupuestario, a los efectos de prever su cancelación en la Ordenanza de Presupuesto del año siguiente al de producirse su reconocimiento.

El acreedor estará legitimado para solicitar la ejecución judicial de su crédito a partir de la clausura del período de Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante, en caso de no hallarse incluida la deuda dentro del crédito presupuestario contenido en la Ordenanza del Presupuesto correspondiente.-----

Art. 34.- **EXÍMESE** del pago de toda Contribución Municipal vigente o por crearse, a la tenencia de títulos o bonos de consolidación y a los actos, contratos u operaciones vinculados con su transmisión.-----

**CAPÍTULO VIII**



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

### **EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Art. 35°.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a evaluar, revisar, adecuar y renegociar los contratos o prestaciones celebrados por la Administración Pública Municipal bajo Normas de Derecho Público, comprendidos entre ellos los de obras y Servicios Públicos prestados por terceros o las personas referidas en el Art. 3° de la presente.

En el caso de contratos o prestaciones que tengan por objeto la prestación de Servicios Públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios:

- a) El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos;
- b) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente;
- c) El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios;
- d) La seguridad de los sistemas comprendidos; y
- e) La rentabilidad de las empresas.

En el caso de los contratos que tengan por finalidad la construcción de una Obra Pública, se tomará para su evaluación;

- a) La razonabilidad del costo de obra medido por parámetros objetivos y precios comparativos;
- b) El cumplimiento del contratista principal y subcontratistas respecto a las condiciones



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

pactadas en el pliego y contrato, así como los avances el ritmo de obra;

c) La correlación existente entre la certificación de la obra por el contratista; el efectivo avance de obra y los pagos efectuados;

d) La rentabilidad de la empresa.-----

Art. 36°.- LAS decisiones que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal en el desarrollo del proceso de renegociación o adecuación no se hallarán condicionadas por las estipulaciones preexistentes o normas regulatorias de los contratos de obra; o de prestación o de concesión o licencia de los respectivos Servicios Públicos.

Los procesos de control y de revisiones de precios y tarifas, podrán llevarse a cabo, en tanto resulten compatibles con el desarrollo de la renegociación por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

Art. 37°.- LAS revisiones o los acuerdos de renegociación o las adecuaciones podrán abarcar aspectos parciales de los contratos, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluir la posibilidad de revisiones periódicas pautadas, así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de las obras o servicios.

En caso de enmiendas transitorias, las mismas deberán ser tenidas en consideración dentro de los términos de los acuerdos definitivos a que se arribe con las empresas prestatarias, contratistas; concesionarias o licenciatarias.-----





## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Art. 38º.- REQUIÉRESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que dentro del proceso de evaluación de los Servicios Públicos Municipales, contemple la posibilidad de establecer la concesión o privatización, total o parcial, gradual o definitiva, en función de mejorar las condiciones de accesibilidad, economía, eficiencia y calidad de las prestaciones a brindarse a la comunidad.

En el marco de la presente Ordenanza y conforme el Art. 67º de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá, mediante contratación directa, prestar los Servicios Públicos necesarios según criterios de eficacia, eficiencia y calidad, que garanticen regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios.

El plazo máximo de contratación será de dos (2) años; período dentro del cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos necesarios para superar esta situación.

Los servicios prestados serán controlados exclusiva y directamente por la Secretaría competente.-----

Art. 39º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante aquellas propuestas que impliquen la revisión general o renegociación integral de los contratos de Obra o de Servicios Públicos para su tratamiento.

A tal efecto el Concejo Deliberante deberá expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

de recibida la propuesta. La aprobación o rechazo de la propuesta se producirá a simple mayoría de los miembros del Concejo Deliberante. Cumplido dicho plazo sin que se haya expedido el Concejo Deliberante, se tendrá por aprobada la propuesta. En el supuesto de rechazo de la propuesta, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reanudar el proceso de revisión o renegociación del contrato respectivo.-----

Art. 40°.- **LAS** disposiciones del presente capítulo, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de Servicios Públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.-----

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 41.- **LA** presente Ordenanza es de orden Público. Ninguna persona puede alegar en su



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

contra derechos irrevocablemente adquiridos.-----

Art. 42°.- **LA** enumeración de las medidas previstas en la presente Ordenanza, no serán entendidas como la negación de otras atribuciones derivadas de la declaración de emergencia realizada en la presente Ordenanza en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos.-----

Art. 43°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza. Dicha reglamentación establecerá el Órgano del Departamento Ejecutivo Municipal que estará a cargo de dictar las Disposiciones Complementarias, aplicar e interpretar administrativamente los aspectos comprendidos en la Ordenanza, su reglamentación y las Disposiciones Complementarias.-----

Art. 44°.- **LOS** plazos expresados en la presente Ordenanza deben computarse en días hábiles.-----

Art. 45°.- **CUALQUIER** supuesto de colisión en el orden Administrativo o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente régimen, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza. Las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 11.589, prorrogada por su similar N° 11.720; así como sus reglamentaciones y disposiciones complementarias; así como los procesos o acciones que



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

se deriven de las mismas y que no resulten modificadas directamente por la presente norma, podrán continuar en tanto resulten compatibles con las previsiones de esta Ordenanza.-----

Art. 46°.- **DERÓGASE** toda otra disposición del ámbito municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.-----

Art. 47°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-----

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-----

y.d.



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

DECRETO No 099

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA ORDENANZA 12.009

CORDOBA, 01 DE FEBRERO DE 2012.-

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza N° 12.009 y su remisión a las normas de la Ordenanza N° 11.589, prorrogada por su similar Ordenanza N° 11.720, con adhesión a la Ley Nacional 25.561, prorrogada a su vez por Ley N° 26.204, sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas y los arts. 19 y 20 de la Ley Nacional N° 24.624, sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas,

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario reglamentar los mecanismos de aplicación de la Ordenanza N° 12.009, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 9°, 15o, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° del Cuerpo legal citado;

QUE asimismo debe reglamentarse lo pertinente a los procedimientos que al mismo efecto deben cumplimentar los sujetos comprendidos en el Art. 3° inc. b), c) y d) de la Ordenanza N°

12.009, sin perjuicio de las normas o instructivos que éstos deben adoptar en consonancia con la presente, en sus respectivos ámbitos de competencia;



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

QUE a los fines del presente y del formulario e instructivo adjuntos deberá considerarse la nominación de los incisos del Art. 14 de la Ordenanza N° 12.009 a fin de respetar el orden alfabético de su exposición;

ATENTO a ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CORDOBA**

### **D E C R E T A:**

Art. 1).- CONSTITUYASE un Organismo de Control Interno Municipal y una Oficina de Revisión Técnica, que estarán integrados por los agentes que oportunamente el D.E. designe y tendrán las funciones que seguidamente se determinan.

Art. 2).- Las oficinas competentes y los Entes comprendidos en el art. 3 de la Ordenanza N° 12.009 no podrán efectuar ningún pago por deudas que superen el monto de pesos veinte mil (\$ 20.000) vencidas o de causa o título anterior al 10 de diciembre de 2011 sin previa verificación técnica del pedido por parte de la Oficina de Revisión Técnica, la que se expedirá sobre la regularidad del trámite. Una vez aprobado éste, el Organismo de Control Interno deberá emitir dictamen que establezca expresamente si el crédito se encuentra incluido o excluido de las previsiones de la Ordenanza N° 12.009. De no aprobarse el pago por la Oficina de Revisión Técnica, el expediente será devuelto al área con competencia a los fines de subsanar la deficiencia o para su notificación al interesado.

El mínimo de pesos veinte mil (\$ 20.000) será considerado para cada acreedor y por ejercicio anual.



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Cada uno de los organismos y entes comprendidos en el art. 3o de la Ordenanza No 12.009 reglamentará, en el marco de su competencia, el procedimiento a seguir internamente para la liquidación administrativa definitiva, y el trámite de las solicitudes de pago de los créditos consolidados, en un plazo máximo de 30 días a partir del dictado del presente decreto.

El procedimiento a reglarse deberá prever la intervención de la oficina de Revisión Técnica y del Organismo de Control Interno, quines se expedirán conforme lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 3) ESTABLECESE el siguiente procedimiento a los fines de la liquidación administrativa definitiva de las deudas municipales consolidadas.

1 – El titular de derechos o acreencias que supere el monto de Pesos veinte mil (\$) 20.000) en las condiciones establecidas en el art. 19° de la Ordenanza N° 12.009 deberá presentar por Dirección de Mesa General de Entradas, Aforos y Archivo General o, en su caso, en la dependencia que los Entes comprendidos en el Art. N° 3, incisos b) a d) de la Ordenanza 12.009 determinen, el “Formulario de Solicitud de Pago de Deuda Consolidada” - que integra el presente junto a su correspondiente instructivo - con carácter de Declaración Jurada en 4 (cuatro) ejemplares. Indicará origen de la acreencia, en su caso, número de expediente administrativo en que se tramita, identificación del acreedor, fecha de origen de la obligación, importe estimado, dispositivo administrativo que apruebe liquidación definitiva o acto emitido por el representante legal de los entes supra referidos y toda la documentación acreditativa de los extremos invocados. En caso de reclamos con liquidación judicial firme deberá agregarse constancia del Tribunal que indique que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.-

2 – La repartición o entidad de origen emitirá informe circunstanciado y documentado



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

sobre la existencia y causa de la acreencia.

3 – La Dirección de Contaduría procederá a verificar la admisibilidad del pedido. En caso afirmativo y si el peticionante optó por la forma de pago en efectivo, se realizará el cálculo de las obligaciones adicionando un interés equivalente a la tasa promedio de Caja de Ahorro Común que publica el Banco de Córdoba (BANCOR) capitalizado mensualmente, hasta el último día del último mes finalizado, hasta la fecha de corte. Esta tasa será de aplicación en tanto no sea inferior a la prevista por la Ley Nacional 25.561 y siempre conforme afectación presupuestaria.

4 – La Asesoría Letrada emitirá informe, previa verificación, para el caso de tratarse de deudas judiciales, del cumplimiento de lo ordenado en el art. 9o de la Ordenanza No 12.009, quedando suspendido el trámite hasta tanto se cumplimenten sus disposiciones.

5 – El Organismo de Control Interno Municipal emitirá dictamen fundado, a cuyo fin podrá requerir al peticionante todo antecedente, informe o documentación que considerase menester.

Dicho requerimiento deberá ser evacuado en un término de quince (15) días hábiles, bajo los apercibimientos legales.

6 – La Secretaría de Economía y Finanzas se expedirá sobre la liquidación administrativa definitiva.

7 – El Tribunal de Cuentas se expedirá conforme su competencia.

8 – La Dirección de Contaduría notificará al peticionante.

9 – La Dirección de Presupuesto receptorá y numerará todos los formularios de solicitudes de pago desglosando y archivando 1 (una) copia. Habilitará un registro especial para deudas cancelables en efectivo y otro para deudas cancelables en Títulos de Cancelación Municipal, en los que se consignarán los datos de las solicitudes y toda información posterior.

**A – PAGOS EN EFECTIVO de la Administración Central**





### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

10 – La Secretaría de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Dirección de Presupuesto, corroborará el último día hábil de cada mes el ingreso de las solicitudes de pago debidamente conformadas recibidas en Dirección de Presupuesto hasta el quinto día (5to) hábil anterior.-

11 – La Secretaría de Economía y Finanzas autorizará a Dirección de Contaduría el libramiento de la orden de pago hasta el importe mensual que dicha autoridad prevea para atender estas erogaciones, la que se cancelará a medida que la Dirección de

Tesorería Municipal efectúe los pagos.-

12 – La Dirección de Tesorería Municipal, y todo ente que efectúe pagos en las condiciones de la Ordenanza que por el presente se reglamenta, informará a Dirección de Presupuesto y al Organismo de Control Interno Municipal creado por el art. 1 del presente, la totalidad de los pagos realizados.-

**B – PAGOS EN EFECTIVO** de los entes del Art. 3° Incs. b) a d) de la Ordenanza N° 12.009

13 – La Secretaría de Economía y Finanzas comunicará al Ente de que se trate, el último día hábil de cada mes, las solicitudes debidamente conformadas e ingresadas y recibidas en Dirección de Presupuesto hasta el 5to. día hábil anterior.-

14 – La Secretaría de Economía y Finanzas autorizará a cada Ente a efectuar el pago hasta el importe mensual que dicha autoridad prevea para atender estas erogaciones, conforme la autorización de aplicación de recursos que disponga el Concejo Deliberante.

15 – El ente abonará e informará a Dirección de Presupuesto los pagos realizados.-

Art. 4).- DISPONESE que la información a ser comunicada a Asesoría Letrada de la



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Municipalidad de Córdoba que ordena el Art. 9o de la Ordenanza No 12.009, deberá contener los siguientes datos:

carátula del pleito, número de expediente, radicación originaria y actual, identificación de la/s contraparte/s y litis consortes, profesional/es letrado/s que los representan o patrocinan, domicilio constituido en la causa, estado procesal actual, monto pretendido (determinado ó a determinar). Con la notificación fehaciente se deberá adjuntar la copia de la demanda y/o de las resoluciones interlocutorias y sentencias que se hubieran dictado en el proceso, hasta la fecha de la notificación, que deberá efectivizarse por medio de cédula u oficio librado por el Tribunal interviniente al domicilio sito en Av. Marcelo T. de Alvear No 120 – 9no. Piso – Asesoría

Letrada, Ciudad de Córdoba.

Art. 5).- LOS informes o requerimientos judiciales previstos en el art. 22° de la Ordenanza 12.009 deberán ser girados por los organismos y entes receptores al Organismo de Control Interno, el que dará cumplimiento a la manda, según lo que ésta requiera, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ordenanza N° 12.009 y remitirá el informe a Asesoría Letrada, a los fines de su conocimiento y toma de razón y posterior remisión a la autoridad judicial requirente.

Art. 6).- DISPONESE que servirán de fuente interpretativa de la Ordenanza No 12.009 y del presente Decreto Reglamentario, en cuanto se estimen de aplicación, la Ley Nacional 25.561 y las Leyes Provinciales Nros. 8250, 8297, 8332, 8836, 9078, demás normas de Emergencia Pública y sus disposiciones reglamentarias y complementarias y las respectivas Ordenanzas municipales de adhesión y sus normas reglamentarias; en cuanto fueren compatibles con la misma.



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

A los fines de lo dispuesto en el art. 15 inc. b) de la Ordenanza N° 12.009, se entiende que en relación a los daños a la vida, el cuerpo o la salud de las personas físicas, por causa o motivo civil, penal o laboral, o daños a las cosas en las condiciones allí establecidas, quedan incluidos en el Régimen de Consolidación, conforme el análisis que en cada caso efectúe el Organismo de Aplicación, los siguientes rubros y conceptos: lucro cesante pasado y futuro, daño moral, psicológico y estético, pérdida de chance y cualquier otro daño indirecto o reclamable por damnificados indirectos.

A los fines de lo dispuesto en el art. 15 inc. c) de la Ordenanza N° 12.009, se entienden por deudas corrientes, excluidas de la consolidación, conforme el análisis que en cada caso efectúe el Organismo de Aplicación, aquellas originadas de modo directo e inmediato en la prestación de servicios públicos de carácter esencial y que se encuentren originadas en la provisión de habitual de insumos y servicios básicos e imprescindibles que aseguren el cumplimiento de dichos fines. Siempre que la cancelación del gasto no atendido haya sido prevista en el mismo ejercicio en el que fue contraído y se hubieran dado cumplimiento con todas las disposiciones administrativas y contables para su correcto pago.

Art. 7).- ESTABLECESE que el Organismo de Control Interno Municipal es el órgano de aplicación de la Ordenanza No 12.009 y del presente decreto reglamentario.

Art. 8).- ESTABLECESE que a los fines del presente y del formulario e instructivo adjuntos deberá considerarse la nominación de los incisos del Art. 14 de la Ordenanza N° 12.009 respetando el orden alfabético de su exposición;

Art. 9).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.M., tome conocimiento el Concejo



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Deliberante, Tribunal de Cuentas, Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesoría Letrada, Dirección de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Presupuesto, PROTOCOLICESE y ARCHIVESE.-

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA**

Ordenanza N° 12.009 y su Decreto Reglamentario  
A LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

Sírvase cancelar de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza 12.009 que establece la obligación consolidada que se identifica a continuación, por la suma indicada con la forma de pago solicitada.

**1- Sello y fecha de Recepción**

La presente recepción se realiza al solo efecto formal y no implica aceptación definitiva de la liquidación aquí contenida, la que se halla sujeta a posterior control y verificación.

**ORIGEN DE LA DEUDA**

**N° ORDEN LIQUIDACIÓN**

**FECHA ORIGE  
OBLIGACIÓN**

2-

3-



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN JUDICIAL

EN CASO DE CONTROVERSIA

4 -Marcar con "x"

5-

Ordenanza N° 12.009

Juzgado

Art 14 Inca)

Secretaría

Art 14 Inc.b)

Carátula

Art 14 Inc.c)

N° Exp.

Art 14 Inc.d)

FECHA DE LIQUIDACIÓN

Art 14 Inc.e)

JUDICIAL APROBADA Y

Art 14 Inc.f)

FIRME/LIQUIDACIÓN

ADMINISTRATIVA DEFINITIVA

6-

DATOS DEL ACREEDOR

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR ACTUAL

7-

D.N.I.

CUIT

N° INGRESOS BRUTOS

8-

9-

10-

N° I.PJ."(Si corresponde)



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

11-

12- DOMICILIO LEGAL

Calle

Barrio

Localidad

Provincia

CP

Te/ Fax

Mail

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL CONJUNTO ECONÓMICO

13-

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR ACTUAL

14-

D.N.I.	CUIT	Nº INGRESOS BRUTOS
--------	------	--------------------

15-

16-

17-

Nº I.P.J. (Si corresponde)

18-

19- DOMICILIO LEGAL

Calle Barrio

Localidad

Provincia

CP

Te/Fax



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Mail

IMPORTE TOTAL A CANCELAR

20 - IMPORTE TOTAL A CANCELAR AL 10/12/2011 EXPRESADOS EN PESOS \$  
LETRAS: PESOS

.....

N° DE EXPEDIENTES DE REFERENCIA

21-

N°DE EXPEDIENTE	DETALLE	MONTO
-----------------	---------	-------

EN CASO DE CONTROVERSIA JUDICIAL DEPOSITAR ORDEN JUZGADO  
22-

Juzgado

Secretaría

Carátula

N° Exp.

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

23-

Por la presente se presta conformidad:

- 1) A la presente liquidación en todos sus términos.
- 2) Que el pago en efectivo en pesos en su caso, se efectúe por la Dirección de



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Tesorería de la

Municipalidad. En el caso que el pago de la obligación consolidada con más los intereses previstos en el Art. 3) inc. 3 de la Reglamentación aplicable, se haga efectivo bajo las condiciones precedentes, operará la cancelación total de las obligaciones comprendidas en los términos del Art. 14 de la Ordenanza 12.009 y su renuncia expresamente al intentar cualquier acción futura administrativa o judicial en relación con las mismas.

Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión o falsedad alguna.

Lugar y Fecha  
Legal

Firma Acreedor/Representante

#### **INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO DE CONTRALOR**

24-

Lugar y Fecha  
Control

Firma Responsable Organismo de

#### **FIRMA DE LA LIQUIDACIÓN Y ORDENAMIENTO DE PAGO**

25-

Los abajo firmantes declaran que:

- 1) La obligación a cancelar es legítima y corresponde a operaciones o prestaciones genuinas realizadas por el acreedor con la Municipalidad de Córdoba.





### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

2) La liquidación ha sido practicada en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ordenanza 12.009 y su reglamentación.

3) Estar normativamente habilitados para representar a la Municipalidad de Córdoba.

4) La/s firma/s precedentes corresponden al acreedor actual o a su/s representantes habilitados.

Lugar y Fecha  
Control

Firma Responsable Organismo de

### **INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DE DEUDA CONSOLIDADA**

Ordenanza N° 12.009 y su Decreto Reglamentario INSTRUCCIONES

1. Sello y Fecha de Recepción: Será colocado por la Dirección de Mesa General de

Entradas, Aforos y Archivo General de la Municipalidad de Córdoba en los cuatro ejemplares que deberán presentarse. Uno de ellos será restituido al presentante.



### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

2. N° orden de liquidación: (Uso interno) Numeración correlativa que asignará la Dirección de Presupuesto del 001 en adelante.

3. Fecha origen obligación: Se deberá indicar fecha de pago de la obligación. En el caso de obligaciones de tracto sucesivo la fecha de origen será la que corresponda para cada uno de los parciales.

4. Origen de la Obligación: Marcar con "x" el casillero que corresponda según Art. 14) Ordenanza N° 12.009 según el siguiente detalle:

Inc. a) Cuando mediare o hubiese mediado controversia planteada Judicial o Administrativamente conforme a las normas vigentes, acerca de los hechos o del derecho aplicable.

Inc. b) Cuando el crédito o derecho reclamado judicial o administrativamente o susceptible de ser reclamado judicial o administrativamente, haya sido alcanzado por suspensiones dispuestas por Ordenanzas dictadas con fundamento en Poderes de emergencia del Municipio y su atención no haya sido dispuesta o instrumentada por otros medios.

Inc. c) Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por el pronunciamiento Judicial aunque no hubiere existido controversia o ésta cesare o hubiese cesado por un Acto Administrativo firme o una transacción.

Inc. d) Cuando se trate de obligaciones accesorias o una obligación consolidada. La consolidación también alcanza a los honorarios de los profesionales que hubieren representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas



## CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

correspondientes y a los peritos en su caso, siempre que surjan de obligaciones consolidadas.

Inc. e) Cuando el Municipio reconozca o hubiera reconocido el crédito y en consecuencia propusiere una transacción en los términos del Inc. a).

Inc. f) Cuando se trate de deudas originadas en obligaciones del Municipio, cuya situación no encuadre en las condiciones previstas en el Art. 15, Inc c) y cuya afectación al presente régimen no comprometiera la regularidad, seguridad y eficacia de la prestación de un Servicio Público, o el desenvolvimiento de actividades esenciales del Municipio.

5. En caso de controversia judicial: Indicar Juzgado, Secretaría, Carátula y N° de Expediente.

6. Fecha de liquidación judicial aprobada y firme / Liquidación administrativa Definitiva: Fecha firme de sus acreencias.

7. al 10. Nombre y Apellido o Razón Social del Acreedor Actual - DNI - CUIT -N° Ingresos Brutos: Completar con los datos solicitados tanto personas físicas como de existencia ideal. Acompañando original y copia o copia certificada de DNI y de las respectivas constancias de inscripción ante los distintos organismos fiscales.

11. N° I. P. J. En el caso de personas de existencia ideal, indicar N° de inscripción en Inspección de Personas Jurídicas adjuntando original y copia o copia certificada de la constancia respectiva.

12. Domicilio Legal: Domicilio constituido a los fines de todas las notificaciones



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

realizadas con el trámite

13. Nombre o Denominación del Conjunto Económico al que pertenece.

14. al 19. ídem referencia de los puntos 8. al 13.

20. Importe Total a cancelar al 10/12/2011 expresado en pesos (\$): Deberá consignar el importe total a cancelar en letras y números en moneda nacional.

21. N° de Expedientes de Referencia: El número correspondiente al o los expediente/s por el cual se inician las actuaciones tendientes al cobro.

22. En caso de controversia judicial depositar orden Juzgado: Indicar Juzgado, Secretaría, Carátula y N° de Expediente.

23. Renuncia y Conformidad del Acreedor: Deberá indicar lugar y fecha en que preste conformidad el acreedor, firma y aclaración.

24. Intervención del Organismo de Contralor: En el que constará la opinión del Organismo de Control Interno según Art. 2 Inc. 5) del presente Decreto Reglamentario, la firma del Responsable, lugar y fecha.

25. Firma de la Liquidación y Ordenamiento de Pago: Firma del Responsable del Organismo de Control, lugar y fecha.